



Firmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2020 14:48:24 -05:00



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 13 de Enero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000014-2020-DGP/AMC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco; los Informes N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000011-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000006-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación"*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

(...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 866/INC, de fecha 17 de junio de 2009, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico denominado “Gochacalla”, ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco; no obstante, no cuenta a la fecha con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Memorando N° D000299-2019-DDC HCO/MC, de fecha 22 de noviembre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se sustenta la propuesta de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Gochacalla”, ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Proveído N° D004792-2019-DGPA/MC, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió la propuesta de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Gochacalla”, recaída en el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N° 000011-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de enero de 2020, sustentado en el Informe N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC, de fecha 08 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla";

Que, mediante Informe N° 000006-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 10 de enero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur

Cuadro de Datos Técnicos MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO "GOCHACALLA"					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	68.59	109°1'32"	400163.3422	8910991.0000
2	2-3	70.00	171°16'45"	400211.3422	8911040.0000
3	3-4	96.75	150°15'18"	400267.3422	8911082.0000
4	4-5	83.19	147°14'2"	400363.3422	8911094.0000
5	5-6	48.75	141°9'18"	400438.3422	8911058.0000
6	6-7	40.80	118°27'32"	400459.3422	8911014.0000
7	7-8	46.69	262°45'47"	400435.3422	8910981.0000
8	8-9	22.67	84°41'17"	400469.3422	8910949.0000
9	9-10	117.71	148°21'31"	400452.3422	8910934.0000
10	10-11	98.67	187°55'5"	400336.3422	8910914.0000
11	11-12	49.09	165°48'11"	400242.3422	8910884.0000
12	12-13	38.33	101°37'14"	400193.3422	8910881.0000
13	13-14	37.05	167°58'12"	400183.3422	8910918.0000
14	14-1	40.25	203°28'16"	400181.3422	8910955.0000
Total		858.54	∑ 2160°0'0"		

Área: 44614.00 m²; (4.4614 ha);
Perímetro: 858.54 m.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC, así como en los Informes N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000011-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de remoción de suelo y desmontaje de la arquitectura arqueológica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

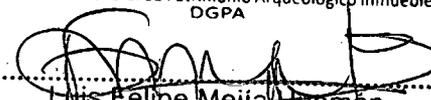
ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chaglla, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC, el Informe N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC, el Informe N° 000011-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000006-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA


Luis Felipe Mejía Huamán
Director General



MIE

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motive: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2020 16:30:51 -05:00*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 10 de Enero del 2020

INFORME N° 000006-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

Referencia : a) Informe N° 000011-2020-DSFL/MC
b) Informe N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC
c) Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 866/INC, de fecha 17 de junio de 2009, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

Mediante Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 18 de noviembre de 2019, el licenciado José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, sustenta la propuesta de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla".

Mediante Memorando N° D000299-2019-DDC HCO/MC, de fecha 22 de noviembre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite la propuesta de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; siendo trasladada con Proveído N° D004792-2019-DGPA/MC, de fecha 29 de noviembre de 2019, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.

Mediante Informe N° 000011-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de enero de 2020, sustentado en el Informe N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC, de fecha 08 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se pronuncia recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla".

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.





"Año de la Universalización de la Salud"

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. ANALISIS:

El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".

Al respecto, conforme a lo detallado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, si bien el Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla" se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, no cuenta a la fecha con expediente técnico de delimitación aprobado.

Ahora bien, el numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".





"Año de la Universalización de la Salud"

En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (remoción de suelo arqueológico y desmontaje de la arquitectura arqueológica, realizados con mano de obra de las personas que viven dentro y alrededor del Sitio Arqueológico, que distorsiona la traza original existente). En consecuencia, indica, en su apartado IV. b, que se tendrían como medidas preventivas aplicables, ante la afectación verificada al bien integrante del patrimonio cultural, la paralización y/o cese de dicha afectación, entendiéndose por ella, de toda acción de remoción de suelo y desmontaje de la arquitectura arqueológica.

En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, así como los Informes N° 000011-2020-DSFL/MC y N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GUERRERO
CIQUERO Manuel Andros FAU
20537630222.pdfMotivo: Por encargo
Fecha: 09.01.2020 16:53:15 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

San Borja, 09 de Enero del 2020

INFORME N° 000011-2020-DSFL/MC

- A:** **Luis Felipe Mejia Huaman**
Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De:** **Gilberto Martin Cordova Herrera**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal
- Asunto:** Remite informe de protección provisional del monumento arqueológico prehispánico Gochacalla y solicito elevar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico.
- Referencia:** Memorando N° D000299-2019 DDC HCO/MC del 22.11.19
Informe N° D128-2019-SDDPCICI HCO/MC del 18.11.19
Informe N° D249-2019-DDC-HCO-JOM/MC del 18.11.19

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarle y con respecto a los documentos de la referencia, el personal de esta dirección ha revisado y se ha emitido el Informe N° 005-2020-DSFL-JRG/MC (08ENE2020) a través del cual se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Gochacalla, ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, en base a la propuesta de delimitación del Informe de Inspección N° 3-2019-SDDPCIC-HCO-MC del 15.11.19 y graficada en el Plano PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, ello bajo el marco de lo estipulado en la RVM. Nro.077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018.

Se adjunta 02 juegos del INFORME N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC (08ENE2020), respectivamente firmados y 02 juegos de Plano PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84.

Sin otro particular.
Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL


.....
Gilberto Martín Córdova Herrera
Director

GCH/jrg



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Juana Nathaly FAU
20537630222.ssh
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2020 10:52:09 -05:00

22

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Borja, 08 de Enero del 2020

INFORME N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remite informe de protección provisional del monumento
arqueológico prehispánico Gochacalla y solicito elevar a la
Dirección General de Patrimonio Arqueológico.

Referencia : PROVEIDO N° 003849-2019-DSFL/MC (03DIC2019)
MEMORANDO N° D000299-2019 DDC HCO/MC del
22.11.19

Me dirijo a usted para saludarle y mediante la presente comunicar la opinión correspondiente a aplicación de Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Gochacalla, ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

I. Del Expediente

- Mediante PROVEIDO N° 003849-2019-DSFL/MC (03DIC2019) en el MEMORANDO N° D000299-2019 DDC HCO/MC del 22.11.19 el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el INFORME N° D128-2019-SDDPCICI HCO/MC del 18.11.19 e INFORME N° D249-2019-DDC-HCO-JOM/MC del 18.11.19, a través de los cuales se sustenta la solicitud de protección provisional para el Monumento Arqueológico Prehispánico Gochacalla. Se adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble, Plano de ubicación y Plano Perimétrico respectivo.

II. Antecedentes

- Mediante Resolución Directoral Nacional N° 866/INC de fecha 17.06.09 se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Gochacalla ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco. No cuenta con expediente técnico.
- Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17, se incorpora al reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, precisándose lo siguiente:

Artículo 97.-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también aquello que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos.

Artículo 98.-

Se aplica la determinación de la protección provisional.....en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal.

Artículo 99.-

Para efectos de la determinación de la protección provisional se toma en cuenta lo siguiente:

99.1....se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación posible a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

99.2....que se encuentre sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme la normativa correspondiente.

99.3.... el informe técnico debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean.

- Mediante Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se presenta los lineamientos técnico y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

En el 6.4. DEL INFORME TÉCNICO, de dicha Directiva se indica lo siguiente:

- a) La protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos deberá estar sustentada en un informe técnico elaborado por el especialista designado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo a sus respectivos ámbitos funcionales conforme lo señalado en el numeral 99.3 del artículo 99 del Reglamento.
- b) El informe técnico deberá consignar de forma clara y descriptiva las causas de afectación verificada y/o aquello que impliquen un probable riesgo de afectación.

III. Análisis

- A través INFORME N° D249-2019-DDC-HCO-JOM/MC del 18.11.19, se indica que la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco ha archivado procedimientos administrativos sancionadores debido a que los monumentos arqueológicos prehispánicos no se encuentran declarados ni delimitados, por lo mismo, se precisa que es consecuente la aplicación de multas por la afectación y daños a los monumentos siempre y cuando cuenten con un respaldo legal.
- Por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se cumple con adjuntar lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico con el Informe de Inspección N° 3-2019-SDDPCIC-HCO-MC del 15.11.19.
 - Fotografías
 - Poligonal de protección provisional propuesto comprendido por 14 vértices
 - Plano de ubicación
 - Plano perimétrico propuesto con código PU-01 y en sistema Datum WGS84, no consigna área ni perímetro.
- Del Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico, se sustrae la siguiente información:
 - Que el monumento arqueológico prehispánico Gochacalla, está conformado por recintos de forma rectangular y cuadrangular con entradas y pasajes, y posibles patios.
 - Que el monumento arqueológico ha sido afectado por actividades de remoción de suelo así como desmontaje de la arquitectura arqueológica, debido a agentes antrópicos.
 - Que presenta un área afectada en un 10% con respecto al área total de extensión.
 - Que presenta un estado de conservación malo, con un daño irreparable e irreversible.
 - Que como medida provisional en marzo del año 2019, se Ofició a la Municipalidad Distrital de Chaglla advirtiendo el caso y recomendando que se adopte las acciones necesarias para la protección y conservación del monumento.

IV. De la Base de Datos Gráfica

- El monumento arqueológico Gochacalla, mediante la Resolución Directoral Nacional, presenta coordenada referencial en Sistema de coordenadas PSAD56 con coordenada 400422E/8910884N y Sistema de coordenadas WGS84 con coordenada 400199E/8910512N. En la Base Sigda se ingresa solo una de las coordenadas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- Georreferenciada ambas coordenadas así como la propuesta de delimitación, al programa de imágenes satelitales Google Earth (de uso referencial), se puede identificar que la propuesta recae a 400 metros aproximadamente hacia el noreste de la coordenada ingresada al Sigda.
En ese sentido se advierte que las coordenadas referenciales de la Resolución Directoral que declara al monumento como Patrimonio Cultural de la Nación, presentan un error material, en cuanto a la asignación de Sistema de Coordenadas, tanto que la indicada como PSAD 56 correspondería al sistema WGS84.



V. Opinión sobre la Determinación de Protección Provisional

- El reporte de afectación y solicitud se remite a la que suscribe en fecha 03.12.19.
- En consideración de los hechos expuestos que refieren la afectación del monumento arqueológico Gochacalla el cual tiene características de ocupación residencial, comunicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, se opina que es necesario desarrollar las medidas administrativas que permita defender con base legal el monumento arqueológico Gochacalla, en ese sentido se recomienda establecer la medida provisional para su defensa de acuerdo al Informe de Inspección N° 3-2019-SDDPCIC-HCO-MC del 15.11.19, a fin de hacer efectiva las normas vigentes de protección del patrimonio cultural de la Nación y priorizar el saneamiento físico legal del referido monumento.
- Por otro lado se ha establecido como nombre del monumento el indicado en la Resolución Directoral Nacional que lo declara como Patrimonio Cultural de la Nación, siendo:
 - Monumento Arqueológico Prehispánico Gochacalla

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

- Asimismo de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco y el análisis visual de las imágenes satelitales del programa Google Earth, se ha considerado precisar las colindancias, como terrenos de cultivo.
- De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en los INFORME N° D128-2019-SDDPCICI HCO/MC del 18.11.19 e INFORME N° D249-2019-DDC-HCO-JOM/MC del 18.11.19, y la propuesta de delimitación para el monumento, se ha elaborado el Plano Perimétrico provisional: PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, con el siguiente cuadro de Datos Técnicos:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	68.59	109°1'32"	400163.3422	8910991.0000
2	2-3	70.00	171°16'45"	400211.3422	8911040.0000
3	3-4	96.75	150°15'18"	400267.3422	8911082.0000
4	4-5	83.19	147°14'2"	400363.3422	8911094.0000
5	5-6	48.75	141°9'18"	400438.3422	8911058.0000
6	6-7	40.80	118°27'32"	400459.3422	8911014.0000
7	7-8	46.69	262°45'47"	400435.3422	8910981.0000
8	8-9	22.67	84°41'17"	400469.3422	8910949.0000
9	9-10	117.71	148°21'31"	400452.3422	8910934.0000
10	10-11	98.67	187°55'5"	400336.3422	8910914.0000
11	11-12	49.09	165°48'11"	400242.3422	8910884.0000
12	12-13	38.33	101°37'14"	400193.3422	8910881.0000
13	13-14	37.05	167°58'12"	400183.3422	8910918.0000
14	14-1	40.25	203°28'16"	400181.3422	8910955.0000
TOTAL		858.54	2160°0'0"		

VI. Conclusiones y Recomendaciones

- El monumento arqueológico prehispánico Gochacalla cuenta con declaratoria patrimonial sin expediente técnico aprobado. De acuerdo a la información cursada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, presenta afectaciones a consecuencia de agentes antrópicos. Asimismo la DDC Huánuco cumple con remitir los documentos de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
- Se recomienda proceder con la determinación de protección provisional en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17 y RVM. Nro.077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018.
- Se recomienda que en la Resolución Directoral de determinación de protección provisional, se consigne como antecedente la Resolución Directora Nacional N°



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

17

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

866/INC emitida en fecha 17.06.09 y publicada en el Diario Peruano en fecha 27.06.09, que declara al monumento como Patrimonio Cultural de la Nación.

- Las acciones de saneamiento físico legal definitivo del monumento en cuestión deberán desarrollarse en base a la propuesta remitida por la DDC Huánuco mediante Memorando N° D000299-2019 DDC HCO/MC del 22.11.19.
- Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.
- Se recomienda remitir una copia del presente informe al área de Geomática de esta Dirección para fines de ingresar la propuesta de delimitación del MAP al SIGDA.
- Se recomienda remitir una copia del presente informe a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para conocimiento.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

JRG
cc.: cc:

Documentos adjuntos en versión físico:

- Informe de Inspeccion N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC
- Informe N° D249-2019-DDC HCO-JOM/MC del 18/11/2019
- Informe N° D128-2019-SDDPCICI HCO-ICR/MC del 18.11.19
- Memorando N° D000299-2019-DDC HCO/MC del 22.11.19


Lic. Juana N. Ramirez Gamarra
BNA. BR. 1351

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC

INSPECTOR	José Antonio Onofre Mayta				
R.N.A. N°	AO-0818				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10 : 30 am
	15	11	2019	HORA DE CULMINACIÓN:	1 : 50 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	18	11	2019	FIRMA	 <p style="text-align: center;"> Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco ----- José A. Onofre Mayta Arqueólogo R.N.A. N° AO-0818 </p>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Pachitea
Distrito / Localidad:	Chaglla
Coordenada (s)	400307.4400; ESTE
Referencial (es)	8910990.0600; NORTE DATUM: WGS 84 ZONA 18 L
Acceso / vías	<p>PARA LLEGAR A RANCHO.: Saliendo de Huánuco: Carretera asfaltada Huánuco-Rancho. Carretera Asfaltada, se encuentra en buen estado de conservación, con un ancho promedio de 20.00 m. Tiempo de recorrido en auto es de 20.00 minutos aproximadamente. 21 Km de recorrido</p> <p>PARA LLEGAR A TAMBILLO-UMARI.: Saliendo de Rancho: Carretera afirmada Rancho-Chaglla. Carretera Afirmada, se encuentra en buen estado de conservación, con un ancho promedio de 6 m. Tiempo de recorrido en auto es de 30.00 minutos aproximadamente. 13.50 Km de recorrido</p> <p>PARA LLEGAR A MOLINOS.: Saliendo de Tambillo-Umari: Carretera afirmada en regular estado de conservación, con un ancho promedio de 6 m. Tiempo de llegada es de 40 minutos. 19.10 Km.</p> <p>PARA LLEGAR A PANAO.: Saliendo de Molinos: Carretera afirmada en regular estado de conservación, con un ancho promedio de 6 m. Tiempo de llegada es de 10 minutos. 5.04 Km.</p> <p>PARA LLEGAR A GOCHACALLA.: Saliendo de Molinos:</p>

	Carretera afirmada en regular estado de conservación, con un ancho promedio de 6 m. Tiempo de llegada es de 30 minutos. 15.80 Km.
--	---

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El Sitio en general está conformada de recintos con grandes espacios, posiblemente de patios. Se ha definido la planta de los recintos más conservados de forma rectangular y cuadrangular. La técnica constructiva es de mampostería ordinaria, es decir de piedras canteadas de diferentes tamaños dispuestas de manera desordenada, unidas con argamasa de barro. Las piedras son de origen ígneas.
1.2	Cerámica			Los restos de cerámica son de engobe marrón y rojizo, y se encuentra en regular cantidad.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico denominado Gochacalla, se encuentra ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco. A una altitud de 3050 m.s.n.m. Geográficamente se encuentra en una superficie nivelada rodeado de altipampas que son utilizados como tierras de cultivo, encontrándose el Sitio Arqueológico en la sector oeste de la trocha carrozable. El Sitio Arqueológico de Gochacalla, se encuentra asentado en una superficie plana y cubiertos de una tupida vegetación. El paisaje general es de quechua, conformado por un terreno llano, con ecosistema de sierra, cubierto en su mayoría de árboles y arbustos. La Estructura que une calles y espacios libres (Patio), es parte de una organización social desarrollada. Los recintos que aún están en pie, son de forma rectangular y cuadrangular, asociado a una regular cantidad de fragmentos de cerámica.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Se ha verificado la afectación del sitio arqueológico, a través de la remoción de suelo arqueológico y el desmontaje de la arquitectura arqueológica, estos fueron realizados con mano de obra de las

					personas que viven dentro y alrededor del Sitio Arqueológico y en su accionar hizo daño al Sitio Arqueológico removiendo el suelo arqueológico y distorsionando la traza original existente.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación es malo, debido a la remoción del terreno y desmontaje de la arquitectura arqueológica se ha utilizado la mano de obra de las personas que han cultivado y cercado el Sitio Arqueológico de Gochacalla. El área afectada en relación a la extensión original es del 10%.				
Fragilidad	La afectación producida al sitio arqueológico es un daño irreparable e irreversible, debido a que afectado en un 10% la superficie arqueológica, perdiéndose la información que se pudiese recuperar a través de investigaciones arqueológicas científicas.				

3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, amparado por la presunción legal de su condición cultural y la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
1	400183.34220 E;	8910918.0000 N
2	400193.34220 E;	8910881.0000 N
3	400242.34220 E;	8910884.0000 N
4	400336.34220 E;	8910914.0000 N
5	400452.34220 E;	8910934.0000 N
6	400469.34220 E;	8910949.0000 N
7	400435.34220 E;	8910981.0000 N
8	400459.34220 E;	8911014.0000 N
9	400438.34220 E;	8911058.0000 N

10	400363.34220 E;	8911094.0000 N
11	400267.34220 E;	8911082.0000 N
12	400211.34220 E;	8911040.0000 N
13	400163.34220 E;	8910991.0000 N
14	400181.34220 E;	8910955.0000 N

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA			REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X		Mediante OFICIO N° 000030-2019/SDDPCICI HCO/DDC HCO/MC de fecha 22 de febrero del 2019 e ingresado a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chaglla el 12 de marzo del 2019, en la cual la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de HCO, notifica a dicha Municipalidad para que adopte las acciones que sean necesarias para la protección y conservación del sitio arqueológico denominado Gochacalla.
- Desmontaje:			
- Apuntalamiento:			
- Incautación:			
- Señalización:			
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:			

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL SITIO Y DE LA AFECTACION:



Foto 01: Vista de la arquitectura arqueológica asociado a la siembras.



Foto 02: Véase la tierra de cultivo dentro del Sitio Arqueológico.



Foto 03: Vista de la tierra de cultivo (maíz) asociado a muro arqueológico.



Foto 04: Vista de muro arqueológico que ha sido desmontado.



Foto 05: Vista de espacio libre o patio que ha sido utilizado como tierra de cultivo.



Foto 06: Vista del muro arqueológico que ha sido desmontado.



Foto 07: Vista de un muro arqueológico que ha sido desmontado y convertido en acceso.



Foto 08: Vista del espacio libre del Sitio Arqueológico y es utilizado como tierra de cultivo.

